

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00525-00

Auto No. 2781

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD propuesto por LORENA ROSERO CEBALLOS contra EDWIN EDUARDO ARDILA OTAYA, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).
2. Debe aclarar la causal invocada en el Numeral sexto de los hechos.
3. La relación de parientes maternos debe ajustarse al orden establecido en el artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería a la demandante como abogada para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ